

SECCION PRIMERA.

DEL DERECHO ECLESIASTICO EN SÍ MISMO Y CONSIDERADO
COMO CIENCIA.

45 No puede menos de separarse, sino se ha de incurrir en grave error, el derecho en sí mismo de la ciencia de este derecho; el derecho es anterior á la ciencia, por eso se distingue con los nombres de derecho eclesiástico *objetivo* y *subjetivo*, aquel comprende las reglas establecidas para dirigir la sociedad cristiana, este tiene por objeto presentar el conjunto de la legislacion eclesiástica en su desenvolvimiento histórico, en su armonía con la idea de la Iglesia, y en su aplicacion práctica; por lo mismo se trata de ellos en los distintos párrafos de esta seccion.

§. I.

Del derecho eclesiástico considerado en sí mismo.

46 Al tratar del derecho eclesiástico considerado en sí mismo es indispensable esponer sus distintos nombres, su definicion y sus divisiones. Designase generalmente por el carácter de santidad que distingue á la Iglesia y que ella imprime á sus actos legislativos con el nombre de *derecho sagrado*. Como muchas de las disposiciones que forman parte del derecho emanan de la autoridad del gefe de la Iglesia, de aquí el que se llama tambien *pontificio*, denominacion que no puede considerarse adecuada á la idea que en sí espresa, sino como una parte y no como el conjunto del derecho eclesiástico. Llámase tambien *canónico*